

ACTA RESOLUTIVA No. 017

EL COMITÉ DE DEUDA Y FINANCIAMIENTO

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio No. SE-DM-11 372 de 5 de agosto de 2011, el MICSE solicitó al Ministro de Desarrollo, Industrias y Comercio de Brasil, financiamiento con recursos del BNDES, para varios proyectos calificados como prioritarios por el Gobierno Nacional, entre ellos el Proyecto Trasvase Daule-Vinces –DAUVIN.

Que, a través del oficio No. 09 /GM-MDIC de 9 de febrero de 2012, el Ministro de Desarrollo, Industrias y Comercio Exterior de Brasil, comunicó al MICSE, que el Proyecto DAUVIN podrá ser sometido a los agentes competentes para análisis del COFIG (Comité de Financiamiento y Garantía a las Exportaciones), ya que el Consejo de Ministros autorizó el reinicio del financiamiento para proyectos en Ecuador.

Que, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, mediante Oficio No. SENPLADES-SZ5M-2012-0306-OF de 26 de junio de 2012, de acuerdo a lo establecido en los artículos 118 y 141 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prioriza el proyecto Trasvase Daule Vinces-DAUVIN.

Que, el BNDES comunicó al Ministerio de Finanzas con Carta AEX No. 2013/0130 de 27 de febrero de 2013, que el COFIG, con fecha 30/01/2013, aprobó el Seguro del Crédito a las Exportaciones para el financiamiento de bienes y servicios brasileños destinados al proyecto DAUVIN, e informó las condiciones financieras ofrecidas para esta operación.

Que, la Secretaría Nacional del Agua, mediante Oficio No. SENAGUA SN.1-2013-0119-O de 14 de marzo de 2013, manifiesta que el proyecto Trasvase Daule Vinces cumple con el Art. 56 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Que, mediante Decisión No. Dir. 785/2013-BNDES de 23 de julio de 2013, el Directorio del BNDES, autorizó el apoyo a las exportaciones de bienes y servicios para el proyecto Trasvase Daule Vinces-DAUVIN en el ámbito de la Línea de Financiamiento BNDES-Exim Pos-embarque, a través de descuento de títulos de crédito.

Que, el Coordinador General Jurídico (E), del Ministerio de Finanzas a través de Memorando No. MF-CGJ-2013-177 de 1 de agosto de 2013, en relación al Contrato de Colaboración Financiera, a celebrarse entre la República del Ecuador y el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social, BNDES, destinado a financiar el proyecto Trasvase Daule Vinces-DAUVIN, manifiesta que no existe objeción de orden legal para que se prosiga con el trámite correspondiente para su formalización.

*Resolución
ME LLEVO ORIGINAL POR
DECRETO 15-08-2013
13:70 por*

Que, la Procuraduría General del Estado, mediante Oficio No. 14189 de 6 de agosto de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190 de la Constitución de la República; artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado; y, artículos 4, 41 y 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación, en concordancia con la Disposición General Quinta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, autoriza al Ministerio de Finanzas, a pactar arbitraje internacional y legislación extranjera en el Contrato de Colaboración Financiera a suscribirse con el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social de Brasil-BNDES.

Que, el Coordinador General Jurídico (E), del Ministerio de Finanzas, mediante Memorando No. MF-CGJ-2013-183 de 6 de agosto de 2013, autoriza el sometimiento a arbitraje internacional, en caso de que se produzcan controversias derivadas del Contrato de Colaboración Financiera a celebrarse entre la República del Ecuador con el BNDES, destinado a financiar el Proyecto de Trasvase Daule Vinces-DAUVIN.

Que, mediante Memorando No. MF-SFP-2013-168 de 12 de agosto de 2013, remitido por la Subsecretaría de Financiamiento Público al Ministro de Finanzas manifiesta que, una vez que se ha cumplido con los procesos legales correspondientes, se recomienda continuar con el trámite de endeudamiento tendiente a la obtención del financiamiento que otorgaría el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social de la República Federativa del Brasil, BNDES, destinado a financiar el Proyecto Trasvase Daule Vinces-DAUVIN.

Que, el presente financiamiento cumple con lo establecido en el numeral 3 del Art. 290 de la Constitución de la República y con lo dispuesto en el Art. 126 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPLAFIP, puesto que el Proyecto Trasvase Daule Vinces, es proyecto de inversión en infraestructura.

Que, de conformidad con lo previsto en el último inciso del numeral 2 del artículo 140 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPLAFIP, dado que el monto del crédito supera el 0,15% del Presupuesto General del Estado, la presente contratación, requiere contar con el análisis y aprobación del Comité de Deuda y Financiamiento.

Que, dando cumplimiento al Art. 124, del COPLAFIP, se establece que, con la presente operación de crédito, la relación Deuda Pública/PIB, no se excede del 40%, determina como límite para el endeudamiento público.

Que, conforme a lo establecido en el Art. 141 del COPLAFIP, en sus numerales 1 y 2, la presente operación de crédito es sostenible y conveniente al Estado Ecuatoriano en términos de tasa de interés de la deuda, del perfil de vencimiento de la deuda y del impacto de esta nueva contratación en el Perfil de la Deuda.

Que, el servicio de la deuda del presente Contrato de Colaboración Financiera, será financiado con recursos del Presupuesto General del Estado.

Que, el artículo 139 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que el Comité de Deuda y Financiamiento, previo el análisis de los términos y estipulaciones financieras autorizará la contratación de operaciones de endeudamiento; además señala que el Comité de Deuda y Financiamiento será corresponsable de las condiciones financieras de los procesos de endeudamiento que apruebe.

Que, el numeral 2 del artículo 140 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas establece que es deber del Comité de Deuda y Financiamiento aprobar los términos y condiciones financieras de las operaciones de endeudamiento público.

Que, el Secretario Nacional de la SENPLADES, mediante Oficio Nro. SENPLADES-SNPD-2013-0689-OF de 15 de agosto de 2013, ha delegado al señor Andrés Arauz, Subsecretario de Inversión Pública de la SENPLADES, para que asista a la reunión del Comité de Deuda y Financiamiento la cual se llevará a cabo el día 15 de agosto de 2013, en representación de esa Secretaría de Estado.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 289 de la Constitución de la República y 139 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas.

RESUELVE:

Art.1.- Aprobar el Contrato de Colaboración Financiera, a suscribirse entre la República del Ecuador en calidad de prestataria y el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social de la República Federativa del Brasil, BNDES, en calidad de prestamista, por un monto de hasta USD 136'970.406,68 (CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS SEIS 68/100, DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA), destinado a financiar el Proyecto Trasvase Daule Vinces-DAUVIN cuyo ejecutor es la SENAGUA, y sustentado en el Memorando No. MF-SFP-2013-161 de 8 de agosto de 2013 mediante el cual se recomienda proseguir con el proceso de endeudamiento.

Art. 2.- Autorizar al Ministro de Finanzas o a su delegado para que, en calidad de prestatario, celebre con el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social de la República Federativa del Brasil, BNDES, en calidad de prestamista, el Contrato de Colaboración Financiera, por un monto de hasta USD 136'970.406,68 (CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS SEIS 68/100 DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA), destinado a financiar el Proyecto Trasvase Daule Vinces-DAUVIN.

Art. 3.- Autorizar al Ministro de Finanzas la emisión de los Títulos de Crédito (pagarés), tanto del monto de capital como de intereses, por cada desembolso del financiamiento, así como autorizar al Subsecretario de Financiamiento Público del Ministerio de Finanzas o a su delegado, la suscripción de dichos Títulos de Crédito, que deberán ser cursados a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI (CCR).

Art. 4.- Autorizar al Secretario Nacional del Agua, o a su delegado, para suscribir las Autorizaciones de Descuento, a nombre de la República del Ecuador, de conformidad con el Anexo I del Contrato de Colaboración Financiera.

Art. 5.- Aprobar los términos y condiciones financieras del Contrato de Colaboración Financiera, que entre los principales constan los siguientes:

PRESTAMISTA:

Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social, de la República Federativa del Brasil, BNDES.

PRESTATARIO: La República del Ecuador, representada por el Ministerio de Finanzas.

ORGANISMO EJECUTOR IMPORTADOR: SENAGUA, Secretaría Nacional del Agua.

OBJETO DEL CRÉDITO: Viabilizar las exportaciones de Bienes y Servicios brasileños, destinados a la construcción del proyecto Trasvase Daule Vincas-DAUVIN.

MONTO Y MONEDA DEL CRÉDITO: Hasta por USD 136'970.406,68.

INTERESES APLICABLES AL PAGO DE LAS EXPORTACIONES: El Prestatario pagará los intereses en hasta 20 (veinte) cuotas semestrales y consecutivas, venciendo la primera cuota en el 6 (sext) mes, a partir de la fecha de la primera facturación de bienes o servicios o de la facturación de pago del anticipo, lo que ocurra primero (Cláusula 5.1 del Convenio de Colaboración Financiera).

PLAZO DE UTILIZACIÓN Y DISPONIBILIDAD DE LOS RECURSOS: El plazo de utilización de los recursos de la colaboración financiera es de hasta 33 (treinta y tres) meses, a partir de la fecha del primer embarque de BIENES o de la primera facturación de bienes y servicios o de la facturación del anticipo, lo que ocurra primero. (Cláusula 2.1 del Convenio de Colaboración Financiera).

Los recursos serán liberados al Exportador, en Brasil, en moneda corriente nacional, en cuotas, mediante el descuento de los Títulos de Crédito. (Cláusula 2.2 del Convenio de Colaboración Financiera).

AMORTIZACIÓN El Capital será amortizado en dólares estadounidenses por el Prestatario mediante el pago de 15 (quince) cuotas semestrales y consecutivas, venciendo la primera en el 36 (trigésimo sexto) mes, a partir de la primera facturación de bienes y servicios o de la facturación de pago del anticipo, lo que ocurra primero. (Cláusula 7.1 del Convenio de Colaboración Financiera).

TASA DE INTERES/TASA DE DESCUENTO: Tanto la tasa de interés como la tasa de descuento, que se aplicará sobre el valor de los Títulos de Crédito será la tasa de interés LIBOR para períodos de 60 meses (5 años), disponible

en la página electrónica del BNDES, válida para la fecha de la firma del presente contrato, más el margen de 2,5% anual, bajo el título de spread, permaneciendo fija durante todo el plazo del financiamiento, considerando para la base de cálculo, el año de 360 días. (Cláusula 15.2 del Convenio de Colaboración Financiera).

TASA DE COMPROMISO:

El Prestatario pagará semestralmente al BNDES, a título de Tasa de Compromiso, el monto correspondiente a cero coma cinco por ciento (0,5%) anual, calculado a *pro rata tempore* sobre el saldo no utilizado del valor total de principal, desde la fecha de firma del contrato de préstamo. (Cláusula 20.1 del Convenio de Colaboración Financiera).

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN:

El Prestatario pagará al BNDES, a título de Comisión de Administración, el monto equivalente al uno por ciento (1%), flat sobre el valor total de principal, en cuota única hasta la fecha de la primera liberación de recursos, en el ámbito del presente Contrato. (Cláusula 19.1 del Convenio de Colaboración Financiera).

INTERESES DE MORA:

El Prestatario quedará obligado a pagar al BNDES en relación con las obligaciones financieras que eventualmente no sean pagadas en el ámbito del Convenio de Colaboración Financiera, intereses de mora correspondientes al 2% anual, sobre la tasa de descuento estipulada en la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato, aplicado sobre el valor incumplido, calculado a *pro rata die*, desde la fecha del respectivo vencimiento hasta la fecha de su efectivo pago. (Cláusula 11.3 del Convenio de Colaboración Financiera).

PRIMA DE SEGURO DE CRÉDITO A LA EXPORTACION:

El Exportador pagará directamente a la institución responsable de su cobro por la liberación de recursos en el ámbito del presente Contrato, el pago de la Prima de Seguro de Crédito a la Exportación, del 1,33715% flat sobre el monto de capital del crédito. (Cláusula 13.2 del Convenio de Colaboración Financiera).

El Prestatario reembolsará al Exportador el valor correspondiente de la referida prima.

GASTOS:

Todos los gastos incurridos en la negociación, preparación, contratación y registro de los

documentos necesarios para la formalización del financiamiento, deberán ser pagados por el Prestatario. (Cláusula. 6.1 del Convenio de Colaboración Financiera)

PAGO ANTICIPADO:

Se faculta al Prestatario pedir el pago anticipado parcial o total de la colaboración financiera consecuente del presente contrato o de los Títulos de Crédito, siempre y cuando notifique por escrito al BNDES, con una anticipación mínima de 90 días de la fecha prevista para el pago pretendido. (Cláusula 16.1 del Convenio de Colaboración Financiera)

El Prestatario deberá pagar al BNDES los costos administrativos relacionados al procesamiento y cobro de cualquier pago anticipado.

CESIÓN:

El BNDES podrá ceder a terceros, total o parcialmente sus derechos y/o obligaciones previstos en el CONTRATO, con posterior notificación a las demás PARTES. La República será notificada por BNDES de la decisión de cesión. La REPUBLICA podrá ceder a terceros sus derechos y/o obligaciones consecuentes del CONTRATO, previo autorización, por escrito de BNDES. (Cláusula 23.1 del Convenio de Colaboración Financiera)

ANTICIPO:

El BNDES podrá desembolsar recursos, a título de anticipo, el monto de hasta USD 41.091.122,00. Los desembolsos a ser realizados después del anticipo, tendrán una deducción porcentual correspondiente a la relación entre el valor del anticipo y el valor total del crédito. (Cláusula 2.2.3 del Convenio de Colaboración Financiera).

Art. 6.- El servicio de la deuda generada por el presente Convenio de Línea de Crédito, lo realizará el Estado Ecuatoriano con aplicación al Presupuesto del Gobierno Central, Capítulo Deuda Pública Externa. Para el efecto el Ministerio de Finanzas velará porque en los presupuestos del Gobierno Central se establezcan las partidas presupuestarias que permitan el pago de las obligaciones previstas en el Contrato de Préstamo, hasta su extinción total.

Art. 7.- Designar como Organismo Ejecutor del Proyecto Trasvase Daule Vinces-DAUVIN, a la Secretaría Nacional del Agua, SENAGUA, cuyos funcionarios deberán velar en las áreas de sus respectivas competencias, porque los procedimientos y trámites que se lleven a cabo

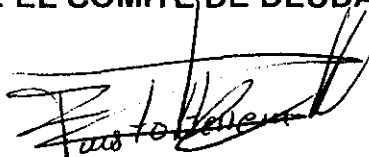
para su ejecución, se enmarquen y sujeten a lo estipulado en la Constitución, leyes, reglamentos y más normas pertinentes vigentes en el país.

Art. 8.- El Estado ecuatoriano que intervendrá a través del Ministerio de Finanzas, deberá suscribir un Convenio Subsidiario con la Secretaría Nacional del Agua, SENAGUA, por medio del cual se transferirán los recursos, derechos y obligaciones derivados del Contrato de Colaboración Financiera, a suscribirse con el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social de la República Federativa del Brasil, BNDES, y se establezcan los términos y condiciones que aseguren la debida ejecución del proyecto de inversión respectivo.

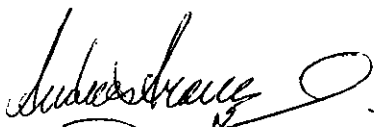
COMUNÍQUESE.- Quito, a **15 AGO. 2013**



Patricio Rivera Yáñez
**DELEGADO PERMANENTE DEL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA ANTE EL COMITÉ DE DEUDA Y FINANCIAMIENTO**



Fausto Herrera Nicolalde
MINISTRO DE FINANZAS



Andrés Araúz Galarza
DELEGADO DEL SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO



William Vasconez Rubio
**SUBSECRETARIO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO
SECRETARIO DEL COMITÉ DE DEUDA Y FINANCIAMIENTO**